

NUMERO INTERNO 25794

PRISION DOMICILIARIA ()

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO **TERCERO** DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: KELYMAN SANTIAGO
OLARTE BELTRAN, C.C. N° 1.005.322.810 DE LAS PROVIDENCIAS QUE
A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 20 DE OCTUBRE DE 2020

DECISION: CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Fecha notificación: _____ PATIO _____

KELYMAN SANTIAGO OLARTE
BELTRAN, C.C. N°1.005.322.810

ASESOR JURIDICO

YAMEL

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Con fundamento en el artículo 38 de la ley 906 de 2004 y el inciso segundo del artículo 1º del Acuerdo PSAA 07-3913 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se asume el conocimiento del presente asunto por razón de competencia.

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado KLEYMAN SANTIAGO OLARTE BELTRAN, quien se halla descontando pena en prisión domiciliaria. Su domicilio actual es la Fundación el Redentor IPS Vereda Santa Rosa de Lebrija Santander. Contacto 3156253090-3182804713.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 27 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Primero penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, KLEYMAN SANTIAGO OLARTE BELTRAN fue condenado a pena de 8 meses, 12 días de prisión, como responsable del delito de Hurto Calificado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado:

- ✓ Descuenta pena de 8 meses, 12 días de prisión (252 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 24 de enero de 2020 a la fecha.
- ✓ No ha sido destinatario de redención de pena.

se advierte que el sentenciado cumple la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra; circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que KLEYMAN SANTIAGO OLARTE BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.322.810, cumple la totalidad de la pena de 8 meses, 12 días de prisión que le fuere impuesta en sentencia del 27 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Primero penal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, Santander, como responsable del delito de Hurto calificado, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL A PARTIR DE LA FECHA.

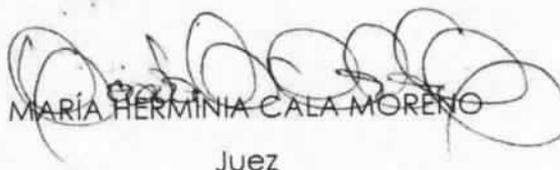
SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declaran extinguidas las penas privativas de otros derechos concurrentes con la pena de prisión, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: **Por el CSA adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales utilizando los medios previstos en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. El número de teléfono a través del cual puede ser ubicado el sentenciado es 3156253090 y 3182804713.**

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO

Juez